

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
BASE AÉREA COMANDO FAC

27 de agosto de 2025, Bogotá D.C

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2025-000138-WA de fecha 20 de
junio de 2025**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante queja anónima tramitada bajo radicado No. FAC-E-2025-000138- WA y remitida por competencia por parte de la Inspección General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante oficio No. FAC-S-2025-131865-CI del 9 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, en el cual se informa lo siguiente: "El Técnico XXXXXX, adscrito a la BACOF, presenta un comportamiento reiterado que merece ser revisado con seriedad. Según información conocida por diversos miembros del personal, el mencionado funcionario solicita prestamos de dinero a compañeros tanto subalternos como superiores, sin que exista la intención de saldar dichas deudas. Esta conducta se ha vuelto constante y ha generado desconfianza y malestar entre quienes han sido afectados. Considero que esta práctica constituye una falta grave, ya que se estaría aprovechando de la buena fe y del compañerismo que caracteriza a nuestro entorno de trabajo. Además, representa un comportamiento no acorde con los principios y valores que rigen nuestra institución".

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se solicitó mediante oficio No FAC-S-2025-026675-CE del 21 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOF, se solicitó complementación de la queja anónima , a efectos de poder tener suficientes elementos de juicio para poder tomar una decisión sobre el particular, se identifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas.

"Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", en el que se requiere que el anónimo se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados y que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa, para el inicio de una acción disciplinaria.

Dicha información podrá ser remitida por la Ventanilla Única Virtual, medio en el cual se envió la queja".

Este oficio fue notificado mediante AVISO publicado tanto en lugar visible del edificio fortaleza, (Entrada FAC del edificio Fortaleza y en la página de la Fuerza Aeroespacial Colombiana desde el día 22 de julio hasta el 28 de julio de 2025.

Para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición de la petición No. FAC-E-2025-000138-WA de fecha 20 de junio de 2025

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al petionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el QUEJOSO ANÓNIMO, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número No. FAC-E-2025-000138-WA de fecha 20 de junio de 2025, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición anónima con radicado número No. FAC-E-2025-000138-WA de fecha 20 de junio de 2025 y remitida por competencia por parte de la Inspección General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante oficio No. FAC-S-2025-131865-CI del 9 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al quejoso anónimo el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Coronel GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Comandante Base Aérea Comando Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Revisó: My Morales Rivera Carlos – Especialista Jurídico